

San Antonio de Palmito, treinta y uno (31) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

Secretaría: Señor juez paso a su despacho el presente proceso ejecutivo en el cual el curador ad-litem designado solicita se le releve del cargo, adicionalmente el apoderado de la parte demandante aporta constancia de notificación al Curador Ad-Litem designado en auto anterior. Sírvase proveer.

HILARIO JOSÉ ÁLVAREZ MEDINA
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO

San Antonio de Palmito, treinta y uno (31) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE No. 70-523-40-89-001-2021-00041-00
PROCESO/ EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE/ BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO/ ORLANDO ARTURO ARRÁZOLA RAMOS

Vista la nota secretarial que antecede y verificado que se efectuó la comunicación de designación de Curador Ad-Litem a la abogada **Dra. EFIGENIA SALAS SALAS**, mediante correo electrónico, observa el despacho que la misma no aceptó el cargo que le fue asignado por esta judicatura como defensor de oficio del ejecutado **OLANDO ARTURO ARRÁZOLA RAMOS**, manifestando que los juzgados la tienen recargada de curadurías, adjunta constancias de contestaciones y posesiones como defensora de oficio en procesos vigentes.

Por lo tanto, se hace necesario ordenar su relevo, tal como lo prevé el artículo 49 del Código General del proceso y nombrar nuevo curador.

Adicionalmente se percata el despacho que obra memorial suscrito por el doctor **LEOPOLDO MARTINEZ LORA**, apoderado de la parte demandante en el que aporta constancia de notificación al Curador Ad-Litem designado en auto anterior **Dra. EFIGENIA SALAS SALAS**, que a juicio de esta judicatura no se tendrá en cuenta en el trámite del presente proceso la notificación realizada por la parte demandante a la designada, toda vez que la profesional del derecho oportunamente presento excusa justificada al despacho en no aceptar el cargo, que si bien es un cargo de forzosa aceptación, esta regla tiene sus excepciones contempladas en el artículo 48 C.G.P. 7. *La designación del curador ad litem recaerá en un abogado*

que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio de Palmito,

RESUELVE:

PRIMERO: Relevar a la doctora **EFIGENIA SALAS SALAS** del cargo de Curador Ad-Litem para el cual había sido designado en auto anterior dentro del presente proceso.

SEGUNDO: No tener en cuenta en el trámite del presente proceso la notificación realizada por la parte demandante a la doctora **EFIGENIA SALAS SALAS** por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

TERCERO: Nombrar como Curador Ad-Litem para la representación del ejecutado señor **ORLANDO ARTURO ARRÁZOLA RAMOS**, identificado con C.C. No. 92.672.351, dentro del presente proceso, al doctor **RODRIGO JOSÉ ROMERO ÁLVAREZ**, identificado con la C.C.No.92.549.302 de Sincelejo, quien puede ser ubicado en la Carrera 22 con Calle 25-115 Barrio La María de Sincelejo, Sucre, y al correo electrónico rodriromero02@hotmail.com.correo abogado que ejerza habitualmente la profesión en este despacho judicial.

Se advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, al tenor de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P., el cual deberá desempeñar en forma gratuita como defensor de oficio, e inmediatamente, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICHARD ORDÓÑEZ LÓPEZ
JUEZ

Firmado Por:
Richard Ordoñez Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
San Antonio De Palmito - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae1abbcd512a2d002209e03340c247b0c3298548be776b6cc6da3d945a80970**

Documento generado en 31/05/2023 02:32:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>